

## **SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 16**

**Sentencia impugnada:** Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 10 de mayo del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrentes:** Julián Sierra de Jesús y Basilio Cruz García.

**Abogado:** Dr. Juan Onésimo Tejada.

**Recurridos:** Financiera y Ferretería Vásquez Fermín y compartes.

**Abogados:** Lic. Luis de la Cruz E., y Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 22 de febrero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julián Sierra de Jesús y Basilio Cruz García, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 058-0070531-3 y 056-0023072-5, con domicilio y residencia en Villa Riva, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la ordenanza dictada por el Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 10 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan Onésimo Tejada, abogado de los recurrentes Julián Sierra de Jesús y Basilio Cruz García;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis de la Cruz E., en representación del Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe, abogado de los recurridos Financiera y Ferretería Vásquez Fermín y compartes;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 17 de mayo del 2005, suscrito por el Dr. Juan Onésimo Tejada y el Lic. Francisco José Santos Comprés, cédulas de identidad y electoral Nos. 056-0068054-9 y 056-006809-1, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de junio del 2005, suscrito por el Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe y el Lic. Orlando Martínez García, cédulas de identidad y electoral Nos. 058-0017455-8 y 056-0004498-5, respectivamente, abogados de los recurridos;

Visto el auto dictado el 20 de febrero del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de febrero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal,

asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la Demanda en Referimiento intentada por los señores René Vásquez Fermín y compartes, el Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís dictó el 10 de mayo del 2005, una ordenanza con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en referimiento, por haber sido interpuesta en cumplimiento fiel de las formalidades legales establecidas para la materia; **Segundo:** Rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada, por las razones y motivos que preceden; **Tercero:** Ordena la inmediata sustitución de la garantía consignada en el proceso verbal de embargo No. 50-2005 de fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), del ministerial Jiovanny Ureña Durán, Alguacil de Estrados de la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de Duarte, y que afecta los bienes inmuebles especificados en el mismo, por la contenida en el Contrato de Fianza No. FF-379 de fecha tres (3) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), de la Unión de Seguros, C. por A., por un monto de Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos (RD\$232,000.00); **Cuarto:** Se ordena al señor Basilio Cruz García, así como a cualquier otra persona que detente la guarda de los bienes muebles objeto de la presente demanda, la entrega inmediata de los mismos en las manos de la señora Clairett Andreina Vásquez Fermín; **Quinto:** Que para asegurar el fiel cumplimiento de la presente decisión se condena al señor Basilio Cruz García, al pago de un astreinte provisional de Diez Mil Pesos Diarios (RD\$10,000.00), por cada día de retardo en el incumplimiento de la obligación puesta a cargo en la presente sentencia, liquidable cada quince días; **Sexto:** Se compensan las costas del proceso";

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Violación a las normas establecidas en el Código de Trabajo en los artículos 539, 663 y 664;

#### **Inadmisibilidad del recurso:**

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegados por los recurrentes, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable además, que los recurrentes desarrollen, aunque sea de una manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo fundan y que expliquen en que consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados, lo que no ha ocurrido en la especie, pues los recurrentes no han motivado su recurso, ni han explicado en el memorial introductorio en que consisten las violaciones por ellos alegados por tanto la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata; que en consecuencia procede declarar su inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Julián Sierra de Jesús y Basilio Cruz García, contra la ordenanza dictada el 10 de mayo del 2005 por el Juez Segundo Sustituto de Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los

recurrentes al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Gregorio Hiraldo del Orbe y el Lic. Orlando Martínez García, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 22 de febrero del 2006, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)